

Ciudad de México, 11 de febrero del 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, buenos días, le pediría por favor que informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días.

Con su autorización, Magistrado.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 7, 8, 9 y 10, así como el de órgano local 5, todos de este año; los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenos días; magistrado Espíndola, buenos días. Está a su consideración el orden del día.

Y si estuvieran de acuerdo lo autorizáramos en vía económica, por favor.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que ahora nos dé cuenta con el asunto que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Espíndola.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 10 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra MORENA por el supuesto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y calumnia con motivo de la difusión de los promocionales pasado de BC y pasado de bc_radio.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone tener por no acreditada la infracción relativa al uso indebido de la pauta, dado que del análisis al contenido de los promocionales denunciados se advierte que los mismos reflejan una postura ideológica de un partido político frente a otro, sin que las locuciones contenidas en estos expresen una solicitud al electorado para que se abstenga de votar por determinada fuerza política.

Por otra parte, en la propuesta se plantea que, si bien nos encontramos ante la difusión de propaganda política en el periodo de precampaña, también es cierto que no existe prohibición alguna para que durante este periodo o fuera de él un partido política difunda ideas, críticas, opiniones o manifestaciones entorno a temas de interés general propias de todo sistema democrático, por lo que su contenido resulta válido.

También la ponencia propone tener por no actualizados los actos anticipados de campaña denunciados en el spot en cuestión al no acreditarse el elemento subjetivo, dado que del análisis al contenido de los materiales denunciados se desprende que estos son de carácter genérico, además de que tampoco se advierte ni de manera auditiva, ni visual alguna expresión y/o significado equivalente de solicitud al voto a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura.

En la consulta que se pone a consideración de esta Sala Especializada se arriba a la conclusión que tampoco se actualiza la calumnia al no acreditarse los elementos de la misma, ello porque del análisis al contenido de los promocionales denunciados, no se evidencia la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso, puesto que, se reitera, se trata de opiniones de lo que el partido político denunciado considera respecto de situaciones de interés general, lo que enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral y resulta necesario para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo Estado constitucional y democrático de derecho.

Es por lo anterior que se plantea tener por inexistentes las infracciones mencionadas atribuidas al partido denunciado.

Finalmente, en el proyecto se propone dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, ante la detección de excedentes de los promocionales denunciados para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones que considere pertinentes y, en su caso, determine si ha lugar o no al inicio de un Procedimiento Especial Sancionador.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

A su consideración al proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, le pediré, por favor, secretario, que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo, muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Muchas gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Estaría de acuerdo con el proyecto y solo anunciaría en los términos que lo hice la semana pasada, la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado.

Presidente, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 10 de 2021, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado que usted ha anunciado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 10 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al partido político MORENA, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Le pediría ahora, señor secretario, que por favor nos dé cuenta con los asuntos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 7 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el entonces candidato a presidente municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, Daniel Andrade Zurutuza y el gobernador de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, por actos que en concepto del accionante vulneran los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, derivado de la asistencia del referido servidor público a un evento de campaña del mencionado candidato.

El proyecto propone declarar existente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral por parte del gobernador de Morelos, al estimar que su presencia ante la ciudadanía en el contexto del presente asunto pudo implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de los electores a partir de su figura pública de titular del Poder Ejecutivo.

No obstante respecto a la conducta relativa al uso indebido de recursos públicos la Ponencia propone declarar inexistente la infracción al no contar con elementos para establecer que el gasto

utilizado por el mencionado gobernador para su visita al estado de Hidalgo se realizara con recursos públicos.

Por otra parte en lo referente a la conducta que se atribuye al citado candidato el proyecto propone tener por acreditada su responsabilidad indirecta, derivada del beneficio que obtuvo por la presencia del gobernador en el acto proselitista materia de análisis.

Por lo anterior se proponen dar vista al Congreso de Morelos para que lleve a cabo el procedimiento correspondiente y determine la sanción que resulte aplicable al titular del Poder Ejecutivo mencionado, y respecto del otrora candidato se determina la imposición de una multa de conformidad con lo establecido en el proyecto de cuenta.

Finalmente, se ordena dar vista a la Fiscalía General de la República, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que haya a lugar respecto de las manifestaciones realizadas por el gobernador denunciado referentes al supuesto uso de un documento falso.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 8 de este año, instaurado por motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Morena.

El partido denunciante considera que la difusión de los promocionales “Salario mínimo TV” y “Salario mínimo” pautados para televisión y radio respectivamente incurren en las infracciones de actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas con base en lo siguiente: Del estudio del contenido de los promocionales se advierten meros posicionamientos emitidos en términos genéricos amparados en la libertad de expresión, en los que se advierte que se exterioriza un posicionamiento ideológico de Morena, sin que adviertan expresiones que de manera unívoca e inequívoca inviten a votar a favor o en contra de alguna de las opciones políticas, por lo que no se actualizan los actos anticipados de campaña.

Además de lo anterior la consulta considera que no se configura la infracción de calumnia, toda vez que del análisis de los promocionales denunciados no es posible advertir la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, en el entendido que el mensaje constituye una crítica u opinión ideológica partidista, misma que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Aunado a ello respecto al uso indebido de la pauta se estima que no le asiste la razón al partido político promovente, puesto que como ya se hizo mención no se advierte ilicitud alguna del contenido de los promocionales, de ahí que resulta evidente que no se actualiza la falta señalada, en virtud que el material analizado contiene propaganda de naturaleza genérica válida para el periodo registrado.

Por último, de las constancias que obran en el expediente se advierte la detección de impactos calificados como excedentes en la difusión del promocional denunciado; por tanto se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 9 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por MORENA contra Movimiento Ciudadano.

El partido denunciante considera que la difusión del promocional denominado *Cambios*, pautado por Movimiento Ciudadano en sus versiones de radio y televisión para el periodo de precampaña e íter campaña, constituye actos anticipados de campaña y calumnia.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas con base a lo siguiente: se considera que el promocional denunciado expone un posicionamiento ideológico y una crítica genérica propia del partido político, encaminada a exigir un cambio a la situación actual del país sobre lo que considera se está haciendo incorrectamente, ello en relación a la pandemia causada por la COVID-19, lo cual constituye un tema de interés general y de relevancia para la sociedad que puede ser válidamente abordado y difundido en el periodo en que se hizo, por lo que se estima que no se

actualiza el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de campaña, y por ende resulta válida su difusión de la temporalidad en que fue transmitido.

Por otra parte, la consulta considera que no se configura la calumnia denunciada, ya que del análisis al contenido del promocional pautado no se posible advertir la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, en el entendido de que el mensaje constituye una crítica u opinión ideológica partidista, misma que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Por último, del monitoreo aportado por la autoridad nacional se detectaron impactos calificados como excedentes en la difusión del promocional denunciado, por tanto se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponde.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si me permiten un poco para ordenar la discusión en caso de que haya, pondría primero a su consideración el asunto número 7, el primer asunto de la cuenta, el procedimiento número 7, que involucra al gobernador de Morelos, les preguntaría si en este asunto hay alguna participación.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

Para intervenir en este asunto en el Procedimiento Sancionador de órgano central número 7 de este año.

Señalar que coincido con las consideraciones torales que sostienen la propuesta que se nos pone a consideración, particularmente en lo relacionado con la actualización de las infracciones denunciadas, atribuidas al gobernador constitucional del estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo y al presidente municipal en cuestión.

Finalmente, quisiera mencionar que respecto de otras infracciones, como la relacionada con el presunto uso indebido de recursos públicos, me apartaría de la propuesta formulando un voto concurrente porque considero que en este caso existía la posibilidad de que la autoridad instructora en uso de sus facultades, sin dejar de observar el principio de dispositivo que impera en el procedimiento sancionador, existía la opción o la multidiversidad de opciones de haber realizado mayores diligencias en relación con el uso indebido de recursos públicos atribuido al gobernador constitucional del estado de Morelos y también en lo relacionado para investigar sobre la autenticidad o no de la supuesta factura que había emitido dicho funcionario.

Particularmente, quisiera precisar que algunas de estas diligencias pudieron haberse encaminado, si hay un mínimo de diligencias, pero me parece que la denuncia sobre el presunto uso indebido de recursos públicos es un aspecto de suma relevancia y me parece que dentro de las diligencias que pudieron haber integrado esta serie de circunstancias, está primero la relacionada con un requerimiento, un posible requerimiento a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Sabemos que el Instituto Nacional Electoral tiene convenio con la Unidad de Inteligencia Financiera y a partir de ahí obtener información relacionada sobre uso, manejo y destino de recursos públicos, particularmente respecto del evento denunciado.

También un requerimiento a la Auditoría Superior de la Federación, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre las transacciones, movimientos en un rango de periodo determinado sobre que pudieran direccionar algún uso indebido de recursos públicos en apoyo a este evento proselitista que fue denunciado.

Me parece que también pudo haberse ampliado el periodo de requerimientos a Finanzas. Si bien es cierto que en la instrucción se requiere a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría, me parece que

la ampliación del rango de revisión pudo haberse realizado en un espectro más amplio y recordar que el uso indebido de recursos públicos no únicamente se refiere o se direcciona al uso de recursos económicos o financieros o a los elementos económicos o financieros, sino también al presunto uso indebido de elementos o recursos materiales o humanos de los que pudiera haber dispuesto, hubieran estado disponibles para el titular del Ejecutivo de Morelos y que por lo tanto, desde mi punto de vista sería necesario un escrutinio un poco más profundo en relación con este aspecto.

Por ello, entonces, al considerar que el uso o el presunto indebido uso de recursos públicos no solamente se refiere a elementos económicos o financieros, sino también materiales humanos. Me parece que también podía haberse requerido a servicios materiales y humanos o su equivalente en el estado de Morelos para poder, de alguna manera, aclarar un presunto auxilio, apoyo, custodia, asistencia o seguridad personal del gobernador, vehículos, etcétera, bienes a su disposición.

Y también un posible requerimiento al SAT sobre la autenticidad del cheque en cuestión.

En esta parte yo me apartaría. Coincido, reitero, con el proyecto. Creo que se sí se actualiza la infracción atribuida al gobernador del estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco, también al presidente municipal, y por ello coincido con la propuesta.

Nada más quería aclarar este punto respecto al uso indebido de recursos públicos. Creo que la autoridad instructora en ejercicio de sus facultades tenía o podía realizar mayores diligencias. Lo expondré respetuosamente en un voto concurrente de manera más detallada, y también considero que del expediente se aprecia que también debió, desde mi punto de vista debió emplazarse a Hugo Eric Flores Cervantes, dirigente del Partido Encuentro Social para el efecto de que compareciera al Procedimiento Sancionador toda vez que desde mi perspectiva considero que la invitación reconocida, que fue reconocida por los involucrados dentro del procedimiento sancionador por parte del dirigente del partido Encuentro Social implica o podría implicar la actualización de alguna infracción en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la debida diligencia, por la autocontención o por el mínimo de observancia en estos aspectos

respecto de la posible violación o vulneración a los principios de equidad, al principio de equidad en la competencia electoral por la intervención de un funcionario público de alto nivel, como lo es el gobernador constitucional de Morelos.

Entonces, me parece que también, desde mi punto de vista, debió emplazarse, llamarse al procedimiento al dirigente del partido Encuentro Social, para que pudiera estar en posibilidad de manifestar lo que a su interés conviniera, y poder ser escuchado en el procedimiento.

Finalmente, en congruencia con lo que he venido sosteniendo desde que se resolvió el procedimiento sancionador de órgano central 20/2020, considero que respecto de la responsabilidades de servidores públicos por la comisión de infracciones a las Leyes Electorales esta Sala es competente para calificar la conducta.

Es cierto que en el proyecto se establece la gravedad, en esa parte me parece que hemos avanzado de manera importante, como grave ordinaria, tratándose de infracciones electorales cometidas por personas servidoras públicas.

Pero donde formularía, en congruencia con este 20/2020, donde formularía, ya lo he manifestado en intervenciones anteriores, es que considero que las autoridades que deben imponer la sanción, en este caso el OIC, el Órgano Interno de Control correspondiente no tiene por qué sustanciar un procedimiento distinto al ya sustanciado y resuelto por este esquema híbrido entre la sustanciación y difusión que lleva la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y esta Sala Especializada, a lo único, desde mi punto de vista, que le correspondería es la imposición de sanción a partir de los parámetros que establece la Ley Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de los parámetros que provea en su fallo esta Sala y no aplicar una ley diversa, como suele suceder, esto es la Ley de Responsabilidad de servidores públicos, porque no se trata de una infracción administrativa de servidores públicos, sino una de naturaleza electoral, y entonces es la Ley Electoral a partir de una interpretación sistemática y conforme, así lo ha resuelto ya recientemente la Corte mediante una tesis aislada, donde una interpretación sistemática debería orientar más allá la interpretación de

una visión originalista apoyada en la exposición de motivos de una reforma.

Y yo me inclino más por esta interpretación sistemática y conforme, a partir de la cual la Ley Electoral nos provee los parámetros, esta Sala debe establecer las directrices de imposición, únicamente de imposición de sanción que corresponda a la conducta que se ha calificado como grave ordinaria y de esta manera considero que no debe sustanciarse un procedimiento diverso, tampoco un procedimiento regulado por una ley distinta a la electoral, como suele hacerse en la Ley de Responsabilidad Administrativas, corresponde a esta Sala establecer esos parámetros, y únicamente lo competencial le corresponde a la autoridad administrativa, es precisamente el relacionado con la imposición de la sanción.

De esta manera yo coincido sustancialmente con la propuesta, sí estoy convencido que en este caso hay una infracción atribuible a estos dos funcionarios públicos, al gobernador constitucional del estado de Morelos y al presidente municipal, y en este sentido coincido con la propuesta que nos pone a consideración el señor magistrado presidente.

Y salvo estos tres rubros a los que me he referido, en el sentido de que desde mi punto de vista se pudieron haber realizado mayores diligencias en relación con el presupuesto uso indebido de recursos públicos, esa sería la primera.

La segunda, debió emplazarse al dirigente del Partido Encuentro Solidario; y la tercera, considero que esta Sala cuenta con facultades competenciales para establecer las directrices y parámetros en los que habrá de imponerse la sanción por parte del Órgano Interno de Control sin la necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento, un procedimiento distinto a la ley electoral y una consecuencia distinta a la que ya la propia Ley Electoral establece.

Es cuanto, señor magistrado presidente, magistrada, señor secretario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada si ella quiere participar en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrado, y muy buenos días al público virtual que nos sigue.

Bueno, creo que de antemano al escuchar al magistrado Luis Espíndola debo de comentar también que desde mi punto de vista el asunto está totalmente integrado y listo para resolver.

Es decir, entiendo las, quizá, áreas de oportunidad que en este momento nos acaba de, que nos plantea el magistrado, pero creo que sí debo decir que estoy de acuerdo con la integración porque me parece a mí que tenemos conocimiento con lo que se contestaron en las distintas diligencias que se hicieron, que el uso material, digamos, de recurso público monetario o material, a mí me parece que tenemos clara esta situación que nos permite ir hacia una sentencia.

Y por lo que hace a la invitación que se giró por parte de la autoridad partidista en Hidalgo, pues a mí me parece también que no hay controversia sobre ello, sabemos perfectamente que hubo una invitación, que esta se aceptó y que se hizo esta visita por parte del gobernador de Morelos a un evento de campaña de un entonces candidato a presidente municipal, hoy presidente municipal.

Entonces, creo que es importante que manifieste mi acuerdo de principio con esta parte de caminar hacia dictar la sentencia.

Ahora, por otro lado, en donde ya también he manifestado que me aparto, porque estoy totalmente de acuerdo en que la asistencia y participación, porque creo que es muy importante decirlo, hubo una asistencia del gobernador de Morelos; es decir, salió de su jurisdicción geográfica, su jurisdicción de actuación y fue a un acto de campaña del entonces candidato a presidente municipal en Hidalgo.

Y quizá pudiéramos pensar que la asistencia está en esa posibilidad porque fue en fin de semana, fue en un día inhábil.

Entonces, pero no, no, a mí me parece que es importante decir que no solamente asistió, sino que participó claramente para en su discurso beneficiar o que se voltee a ver como una opción política viable, válida a la candidatura entonces, repito, hoy presidente municipal en Hidalgo.

Y lo dijo varias veces, estaba para apoyar a su partido e iba a seguir que no cambiaba su partido y daba su palabra, habló de las virtudes, del entonces candidato a presidente municipal.

Es decir, en su discurso, en su diálogo con la gente que estaba ahí, pues vemos que sí hay la intención de que se voleara a ver al entonces candidato como una opción válida; es decir, invitó a votar por el candidato.

Y es importante también porque esto fue el 11 de octubre; es decir, fue a escasos días de la jornada electoral, fue a unos días que comenzara la veda y entonces también temporalmente los actos que se realizan de campaña entre más cerca están de la jornada electoral, pues puede, puede, tampoco lo podemos asegurar, pero pueden ser más eficaces.

Así es que, desde mi punto de vista, claro que está acreditada la infracción y es la infracción por parte del gobernador de Morelos, quien violación con esta participación, Artículo 134 de la Constitución, la medida, la autocontención y, por supuesto, no utilizarse para beneficiar a una candidatura, así es que estoy de acuerdo, sin duda, con esta infracción.

Y por supuesto que también estoy de acuerdo con que se sancione también, va a haber sanción, la diferencia es que al que era entonces candidato, Daniel Andrade Zurudusa, sí, es él. Entonces, el entonces candidato que se vio beneficiado con esta presencia del gobernador de Morelos, todo lo sucedió alrededor, pues es merecedor de una sanción en su carácter de candidato, no obstante que hoy sea servidor público.

¿Por qué? Porque se benefició. Evidentemente cuando hay este tipo de participaciones o este tipo de acontecimientos alguien se beneficia, y en este caso fue el que fuera candidato a presidente municipal.

Hasta aquí creo que estamos totalmente de acuerdo con la variedad, digamos, con la postura, de antemano del magistrado Luis Espíndola. En donde me aparto yo, pero no equivale a estar en contra del proyecto, sino acompañar el proyecto es que para mí hasta donde llega las facultades de la Sala Especializada como órgano jurisdiccional, en esta lógica de que las normas, la construcción del procedimiento no nos lleva hasta sancionar, sino que las normas indican que damos vista, ¿damos vista a quién? A las personas superiores jerárquicos del, en este caso del gobernador, no tiene superior jerárquico, es una vista distinta, por la infracción del gobernador de Morelos.

Desde mi punto de vista no calificamos, no tenemos la facultad para calificar la infracción, no tenemos la facultad para dar que más que vista. ¿Y por qué? Porque en la interpretación que yo hago de las normas esta vista equivale a que se vaya, ya no se inicia un nuevo procedimiento, eso es indiscutible. El procedimiento en donde se establezca una responsabilidad ya está determinado por esta Sala Especializada. Pero en seguimiento para establecer la infracción debe ser conforme a las normas del servicio público.

¿Por qué? Porque las normas del servicio público son las que definen el tipo de infracción que se adecua a las distintas hipótesis. De ahí viene la calificación con rangos o formas distintas y la sanción que en esa congruencia amerita, en este caso, un servidor público.

Así es que ahí es en donde estoy de acuerdo, se establece, pero yo considero que no debemos de calificar la infracción, y ya tampoco, por supuesto, decir a qué normas se tienen que sujetar, porque para mí ya en ese punto son las normas del servicio público.

Y finalmente, en cuanto al tema de recursos públicos, de uso de recursos públicos, ya también en diversos asuntos que han ocupado la atención de esta Sala Especializada he dicho que las personas del servicio público en sí mismas son un recurso público, un recurso público humano, de esa manera el traslado de esa asistencia, de esa participación, si la participación es indebida, como en el caso, tenemos una participación indebida del gobernador de Morelos, para mí en automático al ser él mismo el que utiliza su recurso público de la manera de, he citado a la Comisión de Venecia, en este caso el

Informe sobre el mal uso de los recursos públicos, cómo se define *recurso público*, y que también es una manera de la persona, el prestigio, el conocimiento de la persona.

Y, bueno, aquí, aunque no es lo que es definitivo, no, para nada, no es ese el punto, pero tenemos que es una persona conocida no solo a nivel nacional, sino también, yo diría, a nivel internacional, la forma de Cuauhtémoc Blanco como futbolista no lo vamos a negar, entonces todo ello, pero hoy es servidor público, pero su carga también como persona famosa, deportista famosa ahí está, no se la quitamos.

Entonces todo ello me lleva a establecer que hay uso indebido de recurso público traducido en el uso personal que se hace en esa participación, que es indebida. Cuando no es indebida, pues no hay consecuencia, pero si es indebida, pues hay una consecuencia.

Entonces, yo estaría de acuerdo, magistrado Rubén, estoy de acuerdo con el proyecto, con estas salvedades que me llevan a una posición no distinta, sino con ciertos matices, de manera que a partir de ello, si ustedes me lo permiten, formularía en los términos que ya he participado en otras, un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted; muchas gracias al magistrado Espíndola también por este sentido del voto que han manifestado.

Yo preguntaría ahora si tienen alguna intervención en el siguiente asunto, el expediente número 8 de este año, que tiene que ver con el promocional que se identifica como *salarios mínimos*.

Si no hay intervención, entonces les preguntaría ahora si tendrían alguna participación en relación con el último asunto de la cuenta, el expediente 9, que tiene que ver con el de *cambios*.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrados, público virtual.

Bueno, en este asunto yo estoy totalmente de acuerdo. Quiero manifestar que me parece que los temas que se pusieron a discusión por parte del partido político MORENA en contra de Movimiento Ciudadano llevan a una lógica de varios asuntos que ya hemos estado, han estado resolviéndose en la Sala cuando se hace valer actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta en general en esta permisión que se da de hacer ciertos contrastes en época de precampaña, que ya lo definió así Sala Superior y estamos en la línea de seguir esta forma de ver estos asuntos desde Sala Superior, conforme a la decisión de la superioridad.

Pero aquí quiero hacer una reflexión que me parece muy importante. Me parece importante porque veo en este *spot* que voy a pedir en un momento que lo transmitan, por favor. A mí me parece que este *spot* permite, nos permite de nueva cuenta, de nueva cuenta, sacar a la luz ciertos aspectos sociales en este caso y afortunadamente de manera positiva.

De manera positiva porque creo que la narrativa, el mensaje es un mensaje que invita a la reconstrucción social. Hemos visto desafortunadamente los *spots*, la generalidad, no la generalidad, pero muchos, desafortunadamente, *spots* y que hemos visibilizado, cargados de estereotipos de lenguaje sexista, de violencia.

Y bueno, creo que en este momento es inaplazable, ya no podemos dejarlo pasar, de decir que el lenguaje no sexista e incluyente es fundamental. El lenguaje no es gramática hoy, el lenguaje es construcción social, tiene mucho más allá del seguimiento de reglas gramaticales en este muy cuidado español hermoso, yo lo dudo, eh, ducho mucho.

Pero entonces aquí este *spot* nos permite ver un diálogo de una mujer en este nivel de igualdad en una forma que logra enganchar, conducirnos hacia el entendimiento, la consciencia con ciudadanos, con ciudadanas en donde se hace cargo también de esta crisis, de este flagelo donde toda la sociedad está viviendo.

Antes de continuar, para darle contexto a esta reflexión, porque me parece muy importante en este trabajo que hacemos hacer este tipo

de reflexiones. Les voy a pedir que veamos, ahora sí veamos y escuchemos este *spot*.

Así es que si es posible lo pudiéramos ver, sobre todo también para el público virtual que nos sigue.

(Proyección de video)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Un *spot* de una mujer independiente, autónoma, que le habla a las mujeres, que le habla directo a las mujeres y que enfatiza la desigualdad porque no solamente es una crítica, la desigualdad de la supremacía en la que hemos vivido, pero masculino, es claro es *spot*, es una mujer que entiende la problemática que estamos sufriendo y que en esta dinámica de sororidad le habla a las mujeres. No lo habíamos visto nunca en los *spots*, claramente un diálogo de igualdad, de consciencia, de sororidad y por supuesto, de solidaridad con las personas.

Entonces, creo yo que esta es una lógica que revela que quizá, yo celebraría eso, que quizá se está haciendo una efectiva deconstrucción, pero también tengo que hacer otra reflexión y otro énfasis, yo esperaré también y creo que la sociedad espera también, esto no se quede en un *spot* de televisión, que el partido político y los partidos políticos en estas obligaciones como entidades de interés público y de orden público y por sus finalidades se encarguen realmente, realmente de acortar las brechas de desigualdad que existen en este país y que ese *spot* sea congruente con políticas internas y externas del partido político, para que de esa manera no todo quede ahí y vaya más allá del discurso.

Estamos en un proceso electoral en donde debe haber paridad, debe haber paridad en todo y también debe haber paridad en el uso de los medios de comunicación social, las prerrogativas, y debe existir igualdad de condiciones en donde los partidos políticos tienen que cumplir.

Así es que este *spot* me permite hacer esta reflexión de nueva cuenta sobre estas deconstrucciones urgentes inaplazables que se tienen que hacer en el interior y hacia el exterior porque para que este proceso

electoral pueda ser un proceso electoral en paridad realmente paritario en igualdad de circunstancias y sin violencia en donde haya inclusión genuina, inclusión en donde realmente se ve a la mujer independiente y autónoma, no como tradicionalmente se nos comenta, como en esta parte maternal, de cuidados o con algún elemento que llame a la ternura o en compañía forzosamente de algún hombre.

Por eso celebro este *spot*, lo quería decir así, me parece que es importante llamar a la consciencia, no somos quienes para definir las estrategias comunicativas de los partidos políticos, pero sí la analizamos, y en este análisis que hacemos me parece a mí que tenemos que decirles: “muy bien, esto es inclusión, esto es manejar un lenguaje incluyente y no sexista”, con un mensaje de empoderamiento para las mujeres, pero que también sea una realidad en lo interno y en lo externo, porque si no estaríamos ante un doble discurso.

Así es que creo que es momento que los partidos políticos, todos los partidos políticos, reflexionen hacia ir hacia una igualdad real, material en consciencia, en empatía, y de esa manera me parece a mí que tendremos la realidad de una cultura democrática en paridad de género, que al final esa es la obligación de los partidos políticos en este sistema.

Entonces, magistrados, público virtual, por eso fue la razón de pedir la transmisión de este spot, y estoy de acuerdo con las formalidades del asunto, el asunto tiene su lógica de resolución, pero si me lo permiten voy a hacer un voto razonado en los términos de esta invitación que me hizo el análisis de este spot de Movimiento Ciudadano.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias por su reflexión.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él quisiera participar en este asunto, ¿no?

Entonces le pediría, por favor, al secretario que tome votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de los asuntos de la cuenta que nos ha puesto a consideración el señor magistrado presidente de esta Sala, con excepción del Procedimiento Sancionador de órgano central 7 de este año, en el que respetuosamente formularía un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los tres asuntos, en el caso del asunto central 7 formulo un voto concurrente en los términos de mi previa participación, y en el caso del 9, que es este del spot que acabamos de ver, sería con un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota. Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Con los tres proyectos y anunciando, como en el anterior, en la cuenta anterior, un voto razonado en los asuntos que involucran promocionales, es decir el 8 y el 9.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 7 de 2021 se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Luis Espíndola Morales.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 8 de 2021, se ha aprobado por unanimidad, con el voto razonado anunciado por usted presidente.

Mientras que en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 9 de 2021, se aprueba por unanimidad con el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y también con el voto razonado de usted, presidente. Todos los votos emitidos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es la cuenta, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 7 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral atribuida a Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador del estado de Morelos en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se ordena dar vista con las documentales señaladas en la presente sentencia al Congreso del estado de Morelos para los efectos indicados en el presente fallo.

Tercero.- Es inexistente la infracción de uso indebido de recursos públicos atribuida al gobernador del estado de Morelos, por las razones expuestas en la sentencia.

Cuarto.- Es existente la infracción atribuida a Daniel Andrade Zurutuza, entonces candidato a presidente municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa en los términos de la presente sentencia.

Quinto.- Se da vista a la Fiscalía General de la República con copia certificada de la presente resolución y las constancias que integran este expediente, en términos de lo precisado en la parte final de la presente sentencia.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 8 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al partido político MORENA.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 9 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones, objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuidas al partido Movimiento Ciudadano, en términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

Le pediría, por favor, al señor secretario que ahora nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 5 de este año, que inició con la vista de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral contra Manuel Hernández Badillo y José Guadarrama Márquez, entonces precandidatos al Senado de la República por el Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, en el proceso electoral 2017-2018, así como también contra los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano por la identificación de siete ubicaciones con propaganda de precampaña que no se retiró a tiempo.

De la investigación se obtuvo que en cuatro domicilios la propaganda permaneció visible más allá del plazo que se permite para quitarla. Una de José Guadarrama Márquez, que se mantuvo 14 días y tres de Manuel Hernández Vadillo, que estuvieron entre un día y dos años siete meses aproximadamente.

Por lo tanto, a partir de las particularidades de cada caso la Ponencia propone amonestar públicamente a José Guadarrama Márquez e imponer una multa a Manuel Hernández Vadillo de 100 UMAS, unidades de medida y actualización, equivalentes a ocho mil 60 pesos.

Finalmente, la propuesta considera que no existen elementos suficientes o idóneos para acreditar una posible responsabilidad del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, porque al tratarse de propaganda de precampaña, en principio, son las precandidaturas las que deben crear, fijar, pintar y retirar su propaganda.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, a su consideración el asunto de cuenta.

Si no hay intervenciones, entonces le pido al secretario que tome votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la consulta, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 5 de 2021 se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 5 de 2021 se resuelve:

Primero.- Manuel Hernández Vadillo y José Guadarrama Márquez, entonces precandidatos, son responsables por no haber retirado su propaganda de precampaña del proceso electoral federal 2017-2018.

Segundo.- Se impone a Manuel Hernández Vadillo una multa consistente en 100 UMAS, equivalente a ocho mil 60 pesos.

Tercero.- Se impone a José Guadarrama Márquez una amonestación pública.

Cuarto.- Los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no son responsables por la omisión de retirar la propaganda de precampaña del proceso electoral 2017-2018. Y,

Quinto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de esta sesión pública siendo las 12 con ocho minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--